

Régimen de Tránsito de Mercancías

El régimen de tránsito de mercancías se divide en:

HACIENDA (s.f.). Régimen de Tránsito Interno. “Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.

III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero”, artículo 125 de la Ley Aduanera. En esta definición se puede apreciar un ejemplo del régimen aduanero de tránsito de mercancías, de forma interna.

Régimen de Tránsito Internacional. “Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional”, artículo 130 de la Ley Aduanera. El tránsito aduanero como se ha citado puede ser interno o internacional como lo observamos en las características del régimen aduanero de tránsito de mercancías.

Régimen de Tránsito de Mercancías

Régimen de despachos aduaneros

SNICE (2021). “El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos deben realizar ante la aduana las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.”

Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento o aviso consolidado ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán estas de inmediato.

Régimen de Tránsito de Mercancías

A grandes rasgos el procedimiento del despacho aduanero es el siguiente:

1. Una vez realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía acompañada de la impresión simplificada del pedimento ante el módulo del mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) en las instalaciones de la aduana.
2. El mecanismo se activa al momento en que se lee el código de barras impreso en el pedimento y arrojará un resultado: reconocimiento aduanero o desaduanamiento libre.
3. El reconocimiento aduanero es la revisión documental y examen de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de los elementos que permitan a las autoridades aduaneras cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.
4. El reconocimiento aduanero se practica en el recinto fiscal (la aduana) por funcionarios del Servicio de Administración Tributaria denominados verificadores aduanales, los cuales son asignados de manera aleatoria para la revisión de las mercancías mediante el sistema.
5. Durante el reconocimiento aduanero el verificador podrá solicitar que bajen las mercancías del medio de transporte para revisar sus características físicas a efecto de constatar que la fracción arancelaria declarada en el pedimento sea correcta; revisará la documentación anexa al pedimento que fue transmitida de manera electrónica para constatar que sea congruente y ampare la mercancía que se presenta; verificará que se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes para que la mercancía puedan importarse y finalmente, comprobará que se hayan pagado de manera correcta las contribuciones aplicables.
6. En aquellos casos en los que por las características de la mercancía esta sea de difícil identificación y no se tenga certeza respecto a la clasificación arancelaria (ejemplo: productos químicos, textiles, etc.) la autoridad podrá tomar una muestra de la mercancía para enviarla a un laboratorio del SAT, con la finalidad de que sea analizada y se pueda determinar la fracción correspondiente.

Régimen de Tránsito de Mercancías

7. Si durante la revisión la autoridad no detecta ninguna irregularidad permitirá la salida inmediata del medio de transporte en el que se presenten las mercancías ante la aduana.
8. Las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, podrán emplear los sistemas, equipos tecnológicos o cualquier otro medio o servicio con que se cuente y que facilite el reconocimiento, la inspección o la verificación de las mercancías; a estos se les denomina medios no intrusivos para la revisión de las mercancías y consisten en rayos x, rayos gamma y binomios caninos.
9. Cuando la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad en la mercancía o en la información asentada en el pedimento se levantará un acta circunstanciada de hechos donde se describa tal situación y se indique el fundamento legal que se aplica al caso en particular.

Estos procedimientos aduaneros, de manera general pueden tener 2 vertientes: una irregularidad grave en la cual se embarga precautoriamente la mercancía; es decir, queda bajo resguardo de la autoridad aduanera hasta en tanto el importador solventa la irregularidad detectada y las irregularidades simples en las que únicamente se hace acreedor a una multa, pero puede retirar la mercancía de la aduana.

Ejemplos de una irregularidad grave: no cumplir con una regulación y restricción no arancelaria, mercancía no declarada, que el domicilio o nombre del proveedor en el extranjero sea falso o inexistente, valor declarado inferior en un 50% al valor de transacción de mercancías idénticas.

Ejemplos de una irregularidad simple: declarar con error el dato de la fecha de entrada al país de la mercancía, alguna clave de identificador, la clave del país de origen.

Una vez que la mercancía ha cumplido con las formalidades del despacho aduanero, con o sin reconocimiento aduanero, se podrá retirar la mercancía de la aduana. Para tal efecto en la mayoría de los casos el importador coordina con el Agente Aduanal la contratación del transporte que llevará la mercancía a su destino final, o puede realizarse el traspaleo de la mercancía a otro medio de transporte fuera de la aduana.

Régimen de Tránsito de Mercancías

Además, dependiendo de la ubicación, horario y tipo de mercancía, en algunos casos es recomendable la contratación del servicio de custodia para realizar la entrega con mayor seguridad.

Finalmente, es importante mencionar que conforme a las facultades de comprobación que tiene la autoridad aduanera, es factible que una vez que la mercancía se encuentre fuera de la aduana le sea practicada una orden de verificación en transporte y la mercancía tenga que regresar a la aduana para someterse a una revisión.

Referencias:

SNICE (2021). Proceso de Despacho. Recuperado de:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/procesodespacho.html>

HACIENDA (s.f.). Tránsito Interno. Recuperado de:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/transito_interno